

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-019-2020-01155-00 (NI 6682)
Condenado	:	FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ
Identificación	:	1024571134
Falladores	:	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	HURTO AGRAVADO
Decisión	:	REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
Reclusión	:	ASUNTO SIN PRIVADO DE LA LIBERTAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** con que fue agraciado **FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ**.

ANTECEDENTES

Este despacho conoce la ejecución de la pena de veinte cuatro (24) meses de prisión¹ que, por el delito de hurto agravado impuso a **FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ** el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 28 de enero de 2022.

Por cuenta de este proceso el penado únicamente tuvo restringida su libre locomoción los días 16 y 17 de febrero de 2020 en etapa preliminar y fue agraciado por el Juzgado Fallador con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, siempre que pagara una fianza de un (1) smlmv y suscribiera un acta en que se comprometiera a cumplir una serie de obligaciones.

Comoquiera que **CONTRERAS JIMÉNEZ** no pagó la caución impuesta ni suscribió la diligencia compromisoria, el 18 de febrero de 2022 se dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de

¹ Amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2004, concediéndole un término de tres (3) días para que presentara los descargos que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL PROCESADO

Fenecido el lapso indicado en precedencia el penado no presentó escrito alguno.

CONSIDERACIONES

La suspensión condicional de la ejecución de la pena prevista en el artículo 63 del Código Penal, condiciona su otorgamiento y disfrute al cumplimiento de ciertas obligaciones que deben verificarse durante el periodo de prueba al que quede sometido el agraciado (artículo 65 ibídem.) so pena de procederse a su rescisión. Así lo señala el artículo 66 de dicho compendio normativo:

Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Por su parte, los artículos 473 y 477 del Estatuto Procedimental Penal indican los eventos en que puede rescindirse el subrogado. En efecto la última disposición en cita consagra que «*de existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes*».

Se infiere de las citadas normas, la facultad del Juez Ejecutor para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas aportadas y de los descargos rendidos, pero teniendo siempre como norte la efectivización y cumplimiento de las determinaciones judiciales y de la ley.

EL CASO CONCRETO

Comoquiera que no obra en el expediente prueba indicativa de que **FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ** hubiere pagado la fianza impuesta por el Juzgado Fallador y suscrito la diligencia compromisoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto Represor, este despacho dio inicio al incidente de revocatoria del subrogado penal en auto del 18 de febrero de 2022, máxime que a la fecha se encuentra más que superado el término de 90 días que consagra el artículo 66 ibídem.

Para ello, y con miras a garantizar el debido proceso del sentenciado se le corrió traslado según el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal a fin de que rindiera las explicaciones del caso, remitiéndole comunicación a la Carrera 81 No. 82 A - 10 de esta ciudad y en igual sentido a la abogada Liliana Xiomara Argel Álvarez a través de los correos electrónicos largel@defensoria.edu.co y argel_lilo@hotmail.com, empero, finalizado el término otorgado, no se recibió explicación alguna.

Así las cosas, en el asunto que ahora atrae la atención de esta Agencia Judicial se tiene que a **FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ** se le atribuye no haber suscrito el acta de compromiso ni constituido la caución por valor de un (1) smlmv, desconociéndose los motivos que la llevaron a desacatar el mandato de la Judicatura para continuar disfrutando de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así pues, al no encontrarse justificada la mora del penado en materializar dichas cargas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 66 del Código Penal citado en precedencia, no queda otra alternativa más que revocar el subrogado penal concedido por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta urbe y disponer la inmediata ejecución de la sanción de veinte cuatro (24) meses de prisión que le fue impuesta como coautor responsable del delito de hurto agravado.

Como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se expedirá la correspondiente orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado a efectos de lograr la aprehensión de **CONTRERAS JIMÉNEZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a **FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ** por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER la ejecución de la sanción de veinte cuatro (24) meses de prisión impuesta a **FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS JIMÉNEZ** por el delito de hurto agravado.

TERCERO: En firme este proveído **EXPEDIR** la respectiva orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263109043f0989712e2212a1ebf5f33133beba3f212b60af63d5177a97d5cfc**
Documento generado en 27/05/2022 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>